



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
NÚMERO DE MOVIMIENTO	
3 0 MAR 2010	
Recibido	15 40 Hs.
Exp. N°	23539 FP: ARI

## PROYECTO DE COMUNICACIÓN

### Pedido de Informe

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción, y específicamente a través de la Secretaría del Sistema Agropecuario, Agroalimentos y Biocombustible, remita a esta Cámara una reseña de las actuaciones llevadas a cabo para lograr la efectiva implementación del Decreto N° 1532/09 de Creación del Registro Provincial de Productores Lecheros (RPPL), creado a los fines de establecer la reglamentación adecuada que garantice buenas prácticas comerciales en materia de lechería.

En especial, se solicita se detallen las acciones dispuestas para la correcta implementación de la Leche de Referencia y generar así, de manera adecuada, un precio cierto para la leche cruda en Santa Fe.

Dr. PABLO L. JAVKIN  
Diputado Provincial

### Fundamentos

Señor Presidente:

El decreto 1532/09, en base al cumplimiento de leyes nacionales vigentes, dota a la transacción de la leche entre productor e industria de la definición del bien transable –leche de referencia-, la posibilidad de arbitraje de los componentes de la leche con un tercero imparcial y la determinación de un precio cierto para la leche cruda de los tambos santafesinos.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sabemos que la leche vale por sus sólidos componentes –grasa butirosa, proteínas totales, lactosa y minerales- los cuales se encuentran en la leche en distintas proporciones, en función de factores como la raza del animal lechero, el tiempo de lactancia del animal, la alimentación y las condiciones de ordeño.

En la necesidad comercial de tener un bien transable definido se determina una “Leche de Referencia” o también llamada leche patrón, o leche estándar. Ésta tiende a reflejar la leche más probable de encontrar en el mercado de la leche cruda, en sí misma no es una leche con mejor o peor composición que otra, sino que es la composición mínima que se espera de una leche.

El decreto 1532/09 y sus reglamentarios fijaron para Santa Fe la siguiente Leche de Referencia:

Materia grasa: 3,50 g/100 cm<sup>3</sup>,

Proteínas totales: 3,20 g/100 cm<sup>3</sup> (podrá ser expresado en su equivalente en g/100 cm<sup>3</sup> tomando para la conversión el valor de densidad a 15°C) durante los primeros seis meses, período luego del cual se elevará a 3,25 g/100 cm<sup>3</sup> por los siguientes seis meses.

Y la siguiente calidad higiénico-sanitaria:

Células somáticas igual o menor a 400.000 cel /ml

Bacterias Totales igual o menor a 100.000 UFC

Brucelosis y Tuberculosis Oficialmente Libre

Residuos de Antibióticos Negativo

Índice Crioscópico menor a -0.512 °C

Sin embargo, no es esta leche de referencia la que le da precio a la leche. Lo que le da precio a la leche son los sólidos componentes que efectivamente contiene, que son pagados por la usinas lácteas con valores muy distintos entre ellas, pudiendo algunas valorar más las proteínas y la lactosa que la grasa butirosa. Esto forma parte de la libre contratación entre las partes y el derecho del comprador de estimular por precio aquello que más necesita.

Así, el valor del litro de leche que se paga al productor varía, porque la concentración de sólidos es distinta, y lo que vale son los sólidos componentes, no el litro de líquido.

En un mercado lechero institucionalizado, las usinas pactan con sus productores el precio de la leche según sus sólidos componentes. Publican los precios a pagar por estos sólidos lácteos que cumplan con determinadas





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

condiciones higiénico-sanitarias y tienen la obligación de comunicar al mercado qué valor en pesos por litro, traducen el valor que pagan por sólidos al litro de la leche de referencia

Esto no implica que las usinas informen cuánto pagan el litro de leche a cada productor, sino cuánto pagarían una leche con las características de la leche de referencia, en función de los precios que aplicaron al pago de los sólidos en el mes cerrado. Esta es la única forma de tener un precio cierto, determinable, que sirva de referencia para las transacciones sobre un bien transable definido.

En este sentido, el gobierno provincial puede pedirle a todas la usinas que compran leche en Santa Fe, estén sus fábricas radicadas o no en la provincia, que le comuniquen, en función del valor de sólidos que aplicaron al pago de la materia prima comprada en el mes cerrado, cuanto hubiesen pagado la leche de referencia.

Ese valor debería ser publicado por la provincia, en los 5 días hábiles posteriores al cierre del mes que se concretaron las ventas. Con dichos valores la provincia confeccionaría un precio de referencia con el promedio ponderado de precio y volumen, comunicado por industria.

Lo que informa a la provincia cada usina láctea que compre leche en la provincia de Santa Fe, es cuanto pagó el litro de leche de referencia en el mes cerrado y cuantos litros de leche compró esa usina.

El precio del litro de referencia informado por cada usina láctea es comparable y promediable, porque es expresión de valor de un mismo bien transable. Aplicando al precio de cada usina el volumen comprado logramos el promedio ponderado, en definitiva, el precio de referencia de la leche cruda para la provincia de Santa Fe.

Sin embargo, ante una falta total de reglas de juego, la leche se transacciona en función de litros sin ninguna valoración de sólidos. Con este sistema, si bien da una imagen de mayor simpleza, el comprador se beneficia al comprar por litro ya que fija su precio en función de un contenido mínimo de sólidos, por lo que la leche que compra con mayor contenido de sólidos termina resultando muy barata.

El productor no se opone a este sistema porque, si quisiera transaccionar en base a sólidos componentes, las usinas no permiten el arbitraje con un laboratorio que dirima diferencias entre lo que midió la industria y los que midió el productor.



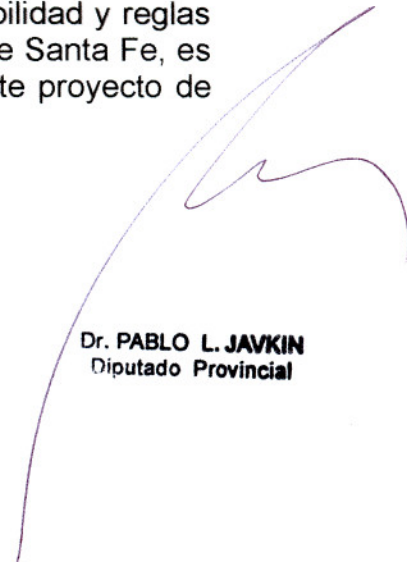
**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Actualmente en nuestra provincia se le solicita a las industrias que informen oficialmente cuánto pagan el litro de leche a mes cerrado, y qué porcentaje de grasa y proteínas tenía, para luego confeccionar un promedio de precios y contenido de grasa y proteína. Sin embargo, este procedimiento es erróneo ya que no se puede hacer un promedio de precios pagados por leches que tienen distintas composiciones, como se explicó anteriormente.

En resumen, para la correcta implementación de la leche de referencia en la provincia de Santa Fe, es necesario poner en marcha el siguiente conjunto de medidas en forma simultánea:

- Que las usinas lácteas definan el pago de la leche que compran a los productores por sólidos componentes
- Que Laboratorios especialmente designados a tal fin arbitren entre diferentes mediciones de usinas y productores, y que su análisis sea tomado como sentencia para las partes.
- Un sistema de premios y castigos sobre los componentes de la leche, aceptado por todos los actores del mercado –industrias y producción–, como son las bases estatutarias para los granos.
- Una factura de liquidación de la leche vendida única, cuyo formato sea adoptado por todos los compradores de leche en la provincia.
- La definición de un contrato estandar que tipifique la transacción.
- Un tribunal arbitral que dirima controversias entre los actores.

Es por todo lo expuesto y partiendo del compromiso con el establecimiento de un mercado institucionalizado, dotado de parámetros de previsibilidad y reglas claras en materia de comercialización de leche en la provincia de Santa Fe, es que solicito a los señores Diputados que acompañen el presente proyecto de comunicación.



**Dr. PABLO L. JAVKIN**  
Diputado Provincial